

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
ASUNTO: DECLARATORIA DE INEXISTENCIA
ACUERDO NO: 006/CIM/2016-2018

VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION CONSISTENTE EN **POLIZAS DE INGRESOS, FACTURAS, RECIBOS Y DEPOSITOS DE INGRESOS DE LA AUTOPISTA RIO DE LOS REMEDIOS POR LA EMPRESA VIABILIS INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. DEL PERIODO DE ENERO 2010 AL 7 DE ABRIL DEL 2015; LA CUAL NO OBRA EN PODER DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DERIVADA DEL SAIMEX 00188/TLALNEPA/IP/2015 Y RECURSO DE REVISIÓN 00880/INFOEM/IP/RR/2015**, Y QUE RECAE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 70 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO, LOS ARTICULOS 30 FRACCIÓN VIII Y 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN TOTAL O PARCIAL DE DATOS PERSONALES, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRECIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS , AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6 apartado A, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 19, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos, 138 y 139; artículo 70 fracción del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 2 fracciones II, III, V, VI, X y , 19, 24, 25, 28, 30, 49 y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. Si bien es cierto el derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 1 y el artículo 6 apartado A del cual emana el acceso a la información pública, también es cierto que este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada Sujeto Obligado genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obre tal y como fue requerida dentro de sus archivos.
- III. Por lo que de lo anterior es menester realizar un análisis para resolver de la información solicitada a la Plataforma IPOMEX es información que debe contenerse en los archivos del Sujeto Obligado, también lo es que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus numerales 11, 30 fracción VIII y 41. -----

ÚNICO: La Tesorería Municipal, unidad administrativa responsable de conocer el asunto, a través de su Servidor Público Habilitado, en estricto apego a las funciones conferidas a éste, por la Ley de la Materia, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información consistente en pólizas de ingresos, facturas, recibos y depósitos de ingresos de la autopista río de los remedios por la empresa VIABILIS infraestructura S.A. de C.V. del periodo de enero 2010 al 7 de abril del 2015; arrojando los siguientes resultados:

1.- Titular de la Tesorería Municipal y Subtesorería de Egresos del periodo 2013- 2015 Mediante oficio número TM/1822/2015, folio 03837/2015 de fecha 12 de Agosto de 2015 manifestó que “se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, sin localizar ningún expediente con los datos anteriormente descritos.”

2.- Archivo de Concentración del Municipio de Tlalnepantla de Baz del periodo en curso: Mediante oficio número TM/00500/2016, folio 00714/2016, de fecha 24 de febrero del 2016 manifestó que “se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, sin encontrar documentos, recibos, pagos, depósitos o datos correspondientes a la información solicitada”.

3. Titular de la unidad de la Tesorería Municipal del periodo en curso: Mediante oficio número TM/00500/2016, de fecha 8 de marzo del 2016, manifestó que “se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, sin encontrar documentos, recibos de pago, depósitos o datos correspondientes.”

IV. De lo anterior se desprende que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida por la plataforma IPOMEX, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada, no se encuentra contenida en los archivos que obran en el poder de este Ayuntamiento. En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que nos compete, el artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indica que si bien es cierto se obliga a realizar la entrega de la información que generamos, contenemos o administramos y que obre en los archivos, también lo es que contempla excepciones, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes; en el caso que la Coordinación de Comunicación social, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, agotando todas las instancias de búsqueda; por lo tanto y en estricto apego al numeral aludido de la Ley de la Materia se determina que la información solicitada no fue localizada por lo tanto no se contiene en los archivos. Por lo que conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información recae en el supuesto de inexistencia, tal y como fue manifestado por la **Tesorería Municipal**.

V. Por lo que de conformidad con lo ordenado por los artículos 3, 7 fracción IV y 30 fracción VIII de la multicitada Ley, la información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado, es un bien público, que se encuentra sujeta a ser pública para el acceso de cualquier particular como facultad de su derecho de obtenerla en términos y las excepciones que marca la Ley; en consecuencia la información solicitada entra dentro de las excepciones marcadas por la Ley, en cuanto hace a que no obra en los archivos de este Ayuntamiento; por lo que este Comité de Información presupone que con base a lo manifestado por la **Tesorería Municipal**, responsable de contener y generar la información, previa búsqueda exhaustiva de la misma, ésta es inexistente al no contenerse en los registros de esta autoridad administrativa, por lo que previa solicitud y con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la materia, así como la facultad que tiene

este Comité conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII se declara la inexistencia de la información solicitada por el particular, con base a los argumentos anteriormente vertidos en el presente.

VI. Derivado de lo anteriormente expuesto y en apego a la normativa aplicable, este Comité de Información Municipal es competente para conocer y resolver del asunto, por lo que tiene a bien emitir y resolver el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: Que el Comité es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz como Sujeto Obligado, de conformidad con los artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y CUATRO y CINCO ASENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la declaratoria de inexistencia de la información consistente en **LAS POLIZAS DE INGRESOS, FACTURAS, RECIBOS Y DEPOSITOS DE INGRESOS DE LA AUTOPISTA RIO DE LOS REMEDIOS POR LA EMPRESA VIABILIS INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. DEL PERIODO DE ENERO 2010 AL 7 DE ABRIL DEL 2015;** y que previa búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que fueron entregados a la Tesorería Municipal, se determinó que no fue localizada la información solicitada; por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 19, 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento y los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y los demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: La inexistencia de la información antes señalada permanecerá con ese carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, lo anterior al tenor de lo previsto por los preceptos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

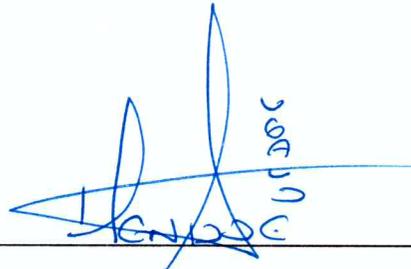
CUARTO: Se instruye a la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, para que notifique la presente resolución al interesado, para los efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste al derecho de impugnar las resoluciones referidas por la vía del Juicio de Amparo, previsto en lo artículo 78 del

Capítulo III Medios de Impugnación y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios .

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Información Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a tres de marzo del 2016 .

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a los tres días de marzo de dos mil dieciséis.

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LICENCIADA AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.



LICENCIADA LLUVÍA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ

SECRETARÍA TÉCNICA

TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO
PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ
CONTRALOR MUNICIPAL